

Visto, asimismo, el favorable informe de la Subdirección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de la Entidad aprobando las modificaciones mencionadas introducidas en los Estatutos de la Sociedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los Hilados.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, Sector Nacional de Fibras de Recuperación, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan los hilados de regenerados de algodón y viscosilla y sus mezclas, en cuya fabricación se utilice más del 50 por 100 de estas fibras de recuperación, durante el año 1960.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Sindicato Nacional Textil, Sector Nacional de Fibras de Recuperación, para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de regenerados de algodón y viscosilla y sus mezclas, en cuya fabricación se utilice más del 50 por 100 de estas fibras de recuperación.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 30 de noviembre de 1959, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Juan Jorge Laso, don Rafael Terol Aznar y don Rafael Plana Torras, como propietarios, y suplentes, don Enrique Pérez Brotons, don Vicente Boronat Vecet, y don Juan Carbonell Coll, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el Ilmo. señor don Francisco Alfonso Raga, don Vicente Morata Cernuda y don José Mayáns Comella, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Jerónimo Arroyo Alonso, don Facundo Góngora Galera y don Juan Luis Marín Sainz, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe, en funciones, de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, a partir de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 16 de diciembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los plásticos para el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de la reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 6 de octubre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán

regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los plásticos,

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación Nacional Autónoma de Industriales de Plásticos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los plásticos, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960.

Alcance: Convenio para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava el concepto plástico, estando comprendidos la totalidad de los fabricantes de primeras materias que figuran en el subgrupo citado, con excepción:

- a) Los que solicitaron en tiempo oportuno la renuncia de este Convenio.
- b) Los fabricantes de resinas para su empleo en aprestos textiles, producidos para su consumo o que no estén comprendidos en el Grupo Sindical que conviene.
- c) Los fabricantes de resinas para la elaboración de fibras artificiales.
- d) Los fabricantes de resinas para la preparación de barnices y pinturas, cuando las produzca para su propio consumo o no se hallen encuadrados en el Grupo Sindical que conviene.
- e) Los regeneradores de resinas no acrílicas.
- f) Los fabricantes de resinas para colas que las utilicen directamente o no estén comprendidos en el presente Grupo Sindical.
- g) Los fabricantes regeneradores de caucho.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de treinta y tres millones ciento treinta y una mil pesetas (33.131.000), de la que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones, la evaluación de las importaciones y las cuotas de los contribuyentes que renuncian en el plazo reglamentario, establecido por la Orden ministerial de 6 de octubre de 1960, por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

La cuota mencionada de treinta y tres millones ciento treinta y una mil pesetas se subdivide entre los fabricantes sujetos al Convenio, agrupándolos en orden a las distintas clases de plásticos que elaboran en la forma que sigue:

	Pesetas
Plásticos acrílicos	1.423.000
Plásticos celulósicos	1.825.000
Plásticos de resinas fenólicas	3.823.000
Plásticos denominados «galalita»	296.000
Resinas modificadas	3.148.500
Plásticos de poliamidas	60.000
Plásticos de poliestireno	4.800.000
Plásticos de resinas de urea para colas	2.890.000
Plásticos de resinas de urea en polvos de moldeo	1.300.000
Plásticos de acetato de polivinilo	3.200.000
Plásticos de cloruro de polivinilo y copolímeros	10.365.000
Total	33.131.000

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota fijada a cada uno de los apartados anteriores se repartirá entre los contribuyentes que lo integran, teniendo en cuenta la capacidad de producción, la mano de obra y la energía consumida, con los factores de corrección pertinentes, deduciéndose de la cuota así resultante la evaluación de las ventas exentas de tributo.

A efectos asesores asistirá a la Junta que realice la determinación de las cuotas individuales el Inspector regional designado por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en la producción y venta de artículos sujetos a este tributo en el periodo de vigencia de este Convenio.